

INFORME SECRETARIAL: febrero veinticuatro (24) de 2021. En la fecha paso a la señora Juez el presente asunto, informándole que se hace necesario requerir a la parte interesada a fin de que allegue en debida forma la segunda publicación prevista en el art. 97 del C. Civil. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 276

Radicación: 19001-31-10-002-2019-00292-00
Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Derly Yudi Gómez Aguirre
Presunto desaparecido: Jorge Eliecer Gaviria Ruano

Popayán, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto No. 507 de fecha 21/07/2020, se ordenó requerir a la parte interesada a fin de que allegara la segunda publicación en el asunto de la referencia, a fin de poder continuar con el trámite del mismo.

Con fecha 31/08/2020, se allegó a través del correo electrónico la certificación de publicación en el diario *El liberal*, no obstante, no se allegó la certificación de la publicación en emisora local y en el periódico de amplia circulación en la capital del país, por lo que la publicación en comento no se encuentra realizada tal como lo consagra la norma (numeral 2º art. 97 en concordancia con 583 y 584 del C. G del P) y como fue ordenado en el auto admisorio.

Así las cosas y no encontrándose debidamente realizada la segunda publicación, se hace necesario requerir a la parte interesada a través de su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a allegar la publicación en los medios de difusión y/o comunicación faltantes, tal como se ha relacionado en párrafo anterior, a fin de poder continuar con el trámite del asunto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la señora **DERLY YUDI GOMEZ AGUIRRE**, a través de su apoderado judicial, para que dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a allegar la

constancia de las publicaciones del edicto en emisora local y en el periódico de amplia circulación en la capital del país, tal como lo consagra la norma (numeral 2° art. 97 en concordancia con 583 y 584 del C. G del P) tal como fue ordenado en auto admisorio, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se
notifica en el estado Nro. 031
de hoy 25/02/2021

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

019fb755651b4436898d39a07e830307d234c041a227f18f9aa025e39ae89d83

Documento generado en 24/02/2021 06:54:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>